

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral. El 10 de noviembre de 2016 inició el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2. Denuncia. El 25 de mayo, el PVEM presentó denuncia por actos que contravienen las normas relativas a la propaganda electoral, atribuidos a los entonces candidatos de MORENA a los cargos de Presidente, Síndico y Regidor, del Ayuntamiento.

3. Jornada electoral. El 4 de junio se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los integrantes del Ayuntamiento.

4. Cómputo. El 7 de junio se llevó a cabo el cómputo de la elección municipal en el cual resultó ganador MORENA y por lo tanto el Consejo Municipal declaró la validez de la elección y le entregó la constancia de mayoría.

5. Recurso de inconformidad. Inconformes con lo anterior, el 11 de junio diversos partidos políticos, entre ellos el PVEM, promovieron recursos de inconformidad ante el Tribunal local.

6. Sentencia del Tribunal local. El 30 de agosto, el Tribunal local dictó sentencia en el sentido de confirmar el cómputo, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría respectiva a favor de MORENA.

7. SX-JRC-147/2017. El 4 de septiembre, el PVEM promovió JRC en contra de la sentencia anterior.

8. Resolución impugnada. El 12 de octubre la Sala Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JRC-147/2017, en el sentido de confirmar la diversa emitida por el Tribunal local, relativa a la elección del Ayuntamiento.

9. REC. En contra de la sentencia proferida el 12 de octubre, el PVEM promovió recurso de reconsideración.

Determinar si el recurso de reconsideración interpuesto por el PVEM es procedente.

ESTUDIO DE FONDO.

La impugnación se centra a **controvertir la indebida valoración de pruebas** al argumentar básicamente lo siguiente:

-Del cúmulo de pruebas aportadas se desprende que Victoria Rasgado Pérez utilizó símbolos religiosos para la promoción de su imagen.

-A pesar de que se tuvo por acreditada la participación de los candidatos de MORENA en la celebración de una peregrinación durante el periodo de campañas no se decretó la nulidad de la elección.

-La Sala Xalapa omitió realizar una concatenación de los indicios a efectos de tener por acreditados los hechos materia de denuncia.

Los planteamientos del recurrente hacen alusión exclusivamente a cuestiones de legalidad, vinculadas con la **valoración de pruebas, sin que se aduzcan agravios de constitucionalidad, convencionalidad** que se hubieran hecho valer en las instancias anteriores, ni se argumenta la violación a principios o normas consuetudinarias que hubieran sido dejadas de aplicar.

En la sentencia reclamada no existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de esta autoridad jurisdiccional, en la vía del presente recurso.

Por tanto, contrario a lo sostenido por el PVEM, **la Sala Xalapa en forma alguna inaplicó algún precepto por considerarlo contrario a la Constitución Federal**, ya que como quedó evidenciado, se limitó a señalar que el Tribunal local emitió una resolución apegada a Derecho en la que se había valorado el caudal probatorio, todo lo cual constituyen cuestiones de mera legalidad.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda de recurso de reconsideración.